

Constancia secretarial: Ocho (8) de marzo de 2022, a Despacho de la señora Juez, informando que, la totalidad de las partes de la demanda principal y de la acumulada solicitan:

1. Terminar por pago la demanda principal.
2. Continuar con la demanda acumulada
3. Tener por desistidas las excepciones que presenta la codemanda en demanda principal Angela María Álvarez.
4. Que se levante las medidas de Angela María Álvarez y continúen las de Bryant Stiven Naranjo por cuenta de la demanda acumulada.
5. Se ordene entrega de dineros.

Ejecución informa que existen dineros consignados por valor de 16.739.577

Tiene audiencia programada para el 9 de marzo de 2021 a las 8:15 am

Existe embargo de remanentes para el juzgado 8° Civil Municipal de Armenia, Quindío.

Sírvase proveer.



GILBERTO OSORIO VASQUEZ  
SECRETARIO

## **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, ocho (8) de marzo de 2022

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se resuelve lo que corresponda dentro de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por Juan Andrés Triana Rojas contra Bryant Stiven Naranjo Raigoza y Angela María Álvarez Jaramillo, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2020-00269-00, existiendo demanda acumulada singular de menor cuantía instaurada por Blanca Flor Silva Aguirre contra Bryant Stiven Naranjo Raigoza.

En el memorial que antecede, se solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación en la demanda principal, en virtud que con la suma de \$8.000.000 de los que reposan para el proceso se cancela, y en virtud de ello que se levanten las medidas cautelares de la codemanda Angela María Álvarez Jaramillo, y que se acepte el desistimiento sus excepciones. Que se continúe con la demanda acumulada y las medidas sobre el codemandado Bryant Stiven Naranjo Raigoza a cargo de la demanda acumulada, disponiendo entrega de títulos a su favor.

Atendiendo el contenido de lo solicitado, entiende el despacho que lo celebrado entre las partes de ambos procesos refiere a una transacción, negociación que es viable aceptarla al tenor del artículo 312 del C.G.P., permitiendo la terminación de la demanda principal y continuado con la demanda acumulada en la que conservarán vigencia las medidas de Bryant Stiven Naranjo Raigoza y ordenando el levantamiento de las medidas cautelares de la señora Angela María Álvarez Jaramillo.

También se accederá al desistimiento de excepciones propuestas por la señora Angela María Álvarez y ordenándose la entrega de dineros de la manera solicitada en la demanda principal.

De otro lado en virtud del trámite que continuará en la demanda acumulada se dispone emitir pronunciamiento en su respectivo cuaderno y resolviendo en el sobre las medidas cautelares.

Por lo brevemente expuesto, La JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la transacción efectuada por todas las partes en esta demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por Juan Andrés Triana Rojas contra Bryant Stiven Naranjo Raigoza y Angela María Álvarez Jaramillo, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2020-00269-00, existiendo demanda acumulada singular de menor cuantía instaurada por Blanca Flor Silva Aguirre contra Bryant Stiven Naranjo Raigoza.

SEGUNDO: Aceptar del desistimiento de las excepciones formuladas por Angela María Álvarez Jaramillo.

TERCERO: Conforme con lo anterior dar por terminada la demanda principal instaurada por Juan Andrés Triana Rojas contra Bryant Stiven Naranjo Raigoza y Angela María Álvarez Jaramillo.

CUARTO: Continuar con la demanda acumulada singular de menor cuantía instaurada por Blanca Flor Silva Aguirre contra Bryant Stiven Naranjo Raigoza.

QUINTO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares de la señora Angela María Álvarez Jaramillo, consistentes en:

A. El embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria n.º 280-74777 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia denunciado como propiedad de Angela María Álvarez Jaramillo identificada con C.C n.º 41.892.589, toda vez que no existe embargo de remanentes. Medida comunicada mediante oficio 0791 del 17 de julio de 2020.

Por secretaría expídanse el oficio correspondiente.

B. El embargo y posterior secuestro del vehículo identificado con placa RDU-782 denunciado como de propiedad de Angela María Álvarez Jaramillo identificada con C.C n.º 41.892.589, toda vez que no existe embargo de remanentes. Medida comunicada mediante oficio 1219 del 17 de septiembre de 2020.

Toda vez que se libró el despacho comisorio 057-20 de fecha octubre 29 de 2020 para el secuestro del vehículo antes descrito, y no se ha recibido respuesta; ofíciase a la secretaria de transporte de Armenia, Quindío, para que devuelva el exhorto en el estado en que se encuentre.

Por secretaría expídanse los oficios correspondientes.

SEXTO: Continuar la vigencia de las medidas decretadas a cargo Bryant Stiven Naranjo Raigoza para la demanda acumulada instaurada por Blanca Flor Silva

Aguirre, que se comunicó al Concejo de Municipal de Armenia, Quindio mediante oficio 0972 del 17 de julio de 2020, y comunicar lo decidido al Juzgado 8 Civil Municipal de Armenia, Quindío, en virtud al embargo de remanentes surtido y comunicado por oficio 770 del 24 de junio de 2021, informando que continuará pendiente del trámite de la demanda acumulada.

SEPTIMO: De conformidad con lo pactado por las partes, ordenar la entrega de dineros de la siguiente manera:

1. La suma de ocho millos de pesos mcte, (\$8.000.000), al señor Juan Andrés Triana Rojas a través de su apoderada la Dra. Juliana Andrea Adarve Noreña C.C. 1.053.798.249.

Expídase oficio a la oficina de ejecución.

OCTAVO: Cancelar la audiencia programada para el día 9 de marzo de 2021, en virtud del acuerdo a que llegaron las partes.

NOVENO: Trasladar copia de esta decisión al expediente de la demanda acumulada.

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**Ana Maria Osorio Toro  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 011  
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

La providencia se fija en Estado No. 042 del 09/03/2022. Gil

Código de verificación: **749cb4c8d7d0cd33ae9e333e712a26c321150dad3ed82030ee6693c695aa996b**

Documento generado en 08/03/2022 03:37:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**